

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el lunes 10 de julio de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00292** instaurado por **MANUEL DE JESÚS ARIAS** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **MANUEL DE JESUS ARIAS**, junto con su apoderado judicial, el Doctor **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO**.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el doctor **NICOLAS RAMÍREZ MUÑOZ**, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **PROTECCION S.A.**, el doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor **MANUEL DE JESÚS ARIAS**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada en la demanda, visibles a páginas 24 a 106 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 144 a 170 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante **MANUEL DE JESÚS ARIAS**.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada en contestación de la demanda, folios 194 a 300 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante **MANUEL DE JESÚS ARIAS**.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio al señor **MANUEL DE JESÚS ARIAS**.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **MANUEL DE JESÚS ARIAS**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional del señor **MANUEL DE JESÚS ARIAS**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PROTECCION S.A, deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral del señor **MANUEL DE JESÚS ARIAS** y recibirlo nuevamente como su afiliado. Se absolverá de la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez, declarando probada la excepción de petición antes de tiempo. Sin costas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora **MANUEL DE JESÚS ARIAS** a través de DAVIVIR S.A., hoy PROTECCION SA.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCION S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER de las demás pretensiones a la demandada, declarando probada, de oficio, la excepción de petición antes de tiempo respecto de la pensión de vejez.

CUARTO: SIN COSTAS en este proceso.

QUINTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE